

El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, con fundamento en los artículos: 31 la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 1º, fracción III, 3º, 7º, 44, fracción I, inciso a) y 191, fracciones III y IV de la Ley Electoral del Estado, en relación con los numerales 33 y 34 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a los Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Local 2020-2021 del Estado de San Luis Potosí:

CONVOCA

A los Partidos Políticos, con derecho a participar en el **PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021**, en la elección de la **GUBERNATURA** del Estado, **DIPUTACIONES** por el principio de mayoría relativa y **AYUNTAMIENTOS**, a efecto de que presenten ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, su respectiva solicitud de registro de Convenios de **ALIANZA PARTIDARIA**, bajo los siguientes lineamientos:

PRIMERO. Se precisa el procedimiento para el registro de convenios de alianzas partidarias, correspondiente al Proceso Electoral Local 2020- 2021, en los términos siguientes:

1. Dos o más partidos políticos, con registro o inscripción vigente ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí sin mediar coalición, pueden presentar candidaturas en alianza partidaria.
2. Los partidos políticos podrán registrar convenios de alianza partidaria para la postulación de candidatos en la elección de la Gobernatura del Estado, Diputaciones por el principio de mayoría relativa, y planillas de mayoría relativa para la renovación de Ayuntamientos.

En todo caso, cada partido político deberá registrar listas propias de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, así como de candidatos a regidores por el mismo principio.

3. A las alianzas partidarias conformadas en los términos previstos por la Ley Electoral del Estado, les queda expresamente prohibido, en el Distrito o Municipio en donde soliciten el registro de la alianza, registrar como candidatos a candidatos independientes, a candidatos propios o de otros Partidos Políticos para la elección que convinieron; así como celebrar acuerdos de participación con Agrupaciones Políticas Estatales.

SEGUNDO. Los partidos políticos, para el registro de convenios de alianza partidaria, deberán presentar:

- I. Solicitud de registro del convenio de alianza partidaria ante la Presidencia del

Consejo del CEEPAC y, en su ausencia, ante la Secretaría Ejecutiva, debidamente firmada por los presidentes o los titulares de los órganos de dirección estatal de los institutos políticos con facultades estatutarias para ello. A dicha solicitud deberá anexarse la siguiente documentación:

- a) Original del convenio de alianza partidaria en el cual conste la firma autógrafa de quienes presiden los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada por Notario Público, o en su caso, copia debidamente certificada por el Órgano competente de dirección del Partido Político;
 - b) Convenio de alianza partidaria en formato digital con extensión .doc o .docx;
 - c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la alianza partidaria, sesionó válidamente y aprobó:
 - 1. Participar en la alianza respectiva, y
 - 2. Postular y registrar, como alianza partidaria, a las candidaturas a los puestos de elección popular.
 - d) Documentación que acredite que los partidos políticos integrantes de la alianza entregaron en tiempo y forma, su plataforma electoral al Consejo;
 - e) Al momento del registro deberá presentar el consentimiento por escrito de las y los candidatos de que aceptan participar por la alianza partidaria para la elección respectiva.
- II. A fin de acreditar la documentación precisada en el inciso c) de la fracción I del presente artículo, los partidos políticos integrantes de la alianza partidaria, deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:
- a) Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección de los partidos políticos que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en alianza partidaria, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia, y
 - b) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al Consejo verificar que la decisión partidaria de conformar una alianza partidaria fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante.

TERCERO. El convenio de alianza partidaria, a fin de ser aprobado por el Pleno del CEEPAC, e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer de manera expresa y clara lo siguiente:

- a) La denominación de los partidos políticos que integran la alianza partidaria, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar;
- b) La elección que motiva la alianza partidaria. Al respecto, se precisará el número total de fórmulas de candidaturas a diputaciones de mayoría relativa y de planillas de mayoría relativa a postular, así como la relación de los Distritos Electorales uninominales y, en su caso, municipios, en los cuales contendrán dichas candidaturas;
- c) Al momento del registro deberá presentar el compromiso de las candidaturas a sostener la Plataforma Electoral aprobada por los órganos partidarios competentes;
- d) Para las elecciones de diputados y miembros de los ayuntamientos, el origen partidario de las candidaturas que serán postuladas por la alianza partidaria, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos;
- e) La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la alianza partidaria y sus candidaturas, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político, en términos del artículo 276 quintus del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
- f) La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político de la alianza partidaria para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable;
- g) Emblema común de los partidos que conforman la alianza partidaria, y el color o colores con que se participa; Dicho emblema deberá de ser presentado de manera digital, en el siguiente formato:
 - Resolución alta (300 puntos por pulgada)
 - Formato de archivo: PNG
 - Tamaño de la imagen: Superior a 1000 píxeles
 - Peso del archivo: No mayor a 5 Megabytes

- h) Al momento del registro deberá presentar nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, y clave de la credencial para votar de las y los candidatos;
- i) La forma en que se acreditarán los votos a cada uno de los partidos políticos que postulan la alianza partidaria, para efectos de la conservación del registro, para el otorgamiento del financiamiento público y, en su caso, para la asignación de representación proporcional
- j) Indicar las aportaciones en porcentajes de cada uno de los partidos para gastos de la campaña, sujetándose a los límites de contratación de los medios de comunicación distintos a radio y televisión, y a los topes de gastos de campaña determinados por el CEEPAC.

CUARTO. Para el caso de los requisitos del convenio de alianza y anexos del mismo previstos en el lineamiento SEGUNDO, fracción I, incisos d) y e) y TERCERO, inciso h), referentes a anexar la documentación que acredite que los partidos políticos integrantes de la alianza entregaron en tiempo y forma, su plataforma electoral al Consejo, así como de presentar los escritos de cada uno de los candidatos postulados por la alianza partidaria debidamente firmados en documento original, en el cual manifiesten su consentimiento de ser candidato por la alianza partidaria, e incluir en el texto del convenio el nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, clave de la credencial para votar de los candidatos respectivos; **éstos deberán presentarse durante los plazos de registro de candidatos a la Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos**, previstos en el Calendario Electoral del Proceso Electoral 2020- 2021, aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, siendo los siguientes:

- Candidatos a la **Gubernatura** durante el periodo comprendido del **16 al 22 de febrero de 2021**.
- Candidatos a **Diputaciones de Mayoría Relativa** durante el periodo comprendido del **17 al 23 de febrero de 2021**.

Candidatos a integrantes de **Ayuntamientos** durante el periodo comprendido del **22 al 28 de febrero de 2021**

QUINTO. El convenio de alianza partidaria podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Pleno del CEEPAC, y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidaturas, de conformidad con lo previsto en el artículo 34 de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular para el

proceso electoral local 2020-2021, aprobados por el Pleno del CEEPAC el 05 de noviembre de 2020.

SEXTO. Los convenios de alianza partidaria deberán presentarse para su registro, ante la Presidencia y, en su ausencia, ante la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana ubicado en Avenida Sierra Leona #555, Lomas Tercera Sección, San Luis Potosí, S.L.P, en un horario de 08:00 a 20:00 horas, con excepción del último día (*05 de enero*) que podrán ser presentados hasta las 23:59 horas, en las siguientes fechas:

- a) Para la elección de la **Gubernatura**, del **05 de diciembre de 2020 al 05 de enero de 2021**.
 - b) Para la elección de **Diputaciones** de Mayoría Relativa, del **05 de diciembre de 2020 al 05 de enero de 2021**.
 - c) Para la elección de **Ayuntamientos** del **05 de diciembre de 2020 al 05 de enero de 2021**.
1. Una vez recibidas las solicitudes de registro de los convenios de alianza y la documentación que los sustente, la Secretaría Ejecutiva del CEEPAC integrará un expediente por cada una de ellas.
 2. Integrados los expedientes de las solicitudes de convenios de alianzas partidarias, la Secretaría Ejecutiva procederá al estudio respectivo de la solicitud de registro, del convenio de alianza y de sus anexos, con la finalidad de verificar si los mismos cumplen con los requisitos establecidos en la Ley Electoral del Estado y la normatividad respectiva.
 3. En el supuesto de que se observen errores u omisiones en los convenios de alianza, se notificará el requerimiento respectivo al representante del partido político que corresponda, para que, en un término improrrogable de 72 horas contadas a partir de la notificación, subsane las observaciones realizadas por el CEEPAC.
 4. Una vez fenecido el plazo para la subsanación de errores u omisiones otorgado a los partidos políticos, la Secretaría Ejecutiva procederá a elaborar los proyectos de acuerdo de resolución respectivos.
 5. Una vez que la Secretaría Ejecutiva cuente con los proyectos de resolución relativos a las solicitudes de convenios de alianzas partidarias, los pondrá a consideración del Pleno del CEEPAC para su respectiva determinación.

SÉPTIMO. Las fechas para emitir los acuerdos relativos a las solicitudes de registro de convenios de alianzas partidarias por parte del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, son las siguientes:

CONVENIOS DE ALIANZA/ TIPO DE ELECCIÓN	FECHA EN QUE EL CEEPAC RESOLVERÁ LA PROCEDENCIA E IMPROCEDENCIA DE LOS CONVENIOS DE ALIANZA PARTIDARIA.
<ul style="list-style-type: none"> ● Gubernatura ● Diputaciones ● Ayuntamientos 	<p>A más tardar el 15 de enero de 2021.</p>



OCTAVO. Cada partido político que participe en alianza partidaria, conservará su propia representación ante el Pleno del Consejo, así como en las Comisiones Distritales Electorales, y en los Comités Municipales Electorales.

NOVENO. Los votos que obtengan las alianzas partidarias se computarán a favor del candidato propuesto en la alianza, y la distribución del porcentaje de votación para los partidos políticos que la integran se efectuará conforme al convenio que en tiempo y forma hubieren presentado los partidos políticos.

DÉCIMO. Los Partidos Políticos que participen en alianza partidaria, deberán observar en todo momento, lo dispuesto en los **“LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL MECANISMO QUE SE APLICARÁ PARA LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN LOS REGISTROS DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021”**, y los **“LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA PERSONAS DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN LAS ELECCIONES DE DIPUTACIONES Y AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021”** aprobados por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y demás normatividad que para tal caso emita el propio Organismo Electoral y en su caso el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Por lo anterior, la paridad de género en las postulaciones de candidatos bajo la figura de alianzas partidarias, contará de manera individual para cada partido, como se muestra en el sistema digital que el CEEPAC elaboró para dicho cumplimiento, el cual se encuentra en el sitio web:

<http://ceepacslp.mx/paridad2018>

DÉCIMO PRIMERO. Los partidos políticos entregarán al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana el aviso de privacidad correspondiente de los datos personales de las y los candidatos que transfieren al Organismo Electoral para llevar a cabo el trámite relativo al registro de candidaturas.

DÉCIMO SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo para que notifique el presente acuerdo a los Partidos Políticos con registro o inscripción ante este Órgano Electoral, así como al Instituto Nacional Electoral, a través de la UTVOPL para los efectos legales conducentes.

DÉCIMO TERCERO. La presente Convocatoria y sus lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

DÉCIMO CUARTO. Publíquese la presente Convocatoria y sus lineamientos en el Periódico Oficial del Estado, así como en dos medios impresos locales de amplia circulación, y en la Página Web de este Organismo Electoral <http://www.ceepacslp.org.mx>

La presente Convocatoria y lineamientos fueron aprobados por unanimidad de votos del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en Sesión de fecha 01 de Diciembre de 2020.



MTRA. SILVIA DEL CARMEN MARTÍNEZ MÉNDEZ
SECRETARIA EJECUTIVA



MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL
CONSEJERA PRESIDENTA